

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0010649/21-03-2025

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 19-2025 DNFD/CHIRIQUI de 24 de febrero de 2025 referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento ALMACEN REGIONAL DE MEDICAMENTOS DE BOCAS DEL TORO, con licencia de operación 1-001 A/DNFD, ubicado en Bocas del Toro, Changuinola, Finca 11, detrás de Plaza Changuinola.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. El aire acondicionado está dañado (nota 0003-25 ARMIS), se observan puertas abiertas, lo que conduce a que la humedad y temperatura aumenten al igual que el ingreso de fauna nociva.
2. No se mantiene monitoreo de temperatura y humedad del almacén ni de los productos que requieren cadena de frío (Art. 468 del Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024).
3. Extintores vencidos. (Art. 459 del Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024).
4. No se registran las actividades de limpieza dentro del almacén (Art. 460, 467 del Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024).
5. No se cuenta con vestidores, área para el almacenamiento de implementos de aseo, casilleros para el personal (Art. 454 del Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024).
6. El área de recepción se encuentra ocupada con cajas de medicamentos, al igual que el área de despacho debido al gran volumen de medicamentos que se encuentren (Art. 463, 473 del Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024).
7. No se observa un orden lógico de operaciones (Art. 467 del Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024).

8. Se observan baldosas defectuosas, agua en el suelo debajo de las neveras, la nevera de alimentos del personal está próxima a la de medicamentos (Art. 457, 460 del Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024).
9. Se observan mosquitos dentro del almacén (Art. 459 del Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024).
10. Los alcoholholes requieren un área separada ya que se encuentran dentro de la misma área de almacenamiento (Art. 471 del Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024).
11. Se observó un pick up, donde los productos van al aire libre (Art. 494 del Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024).

Que el artículo 100 de la Ley 419 de 2024 señala que el **profesional farmacéutico que asume la dirección técnica o regencia farmacéutica** de cualquier establecimiento farmacéutico **es responsable legal y moralmente de todas las operaciones técnicas que se desarrollen allí**. Lo anterior **no exime de responsabilidad al representante legal del establecimiento farmacéutico**.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que el artículo 150 de la Ley 419 de 2024 “*Si perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente Ley y sus normas reglamentarias serán objeto de una o más de las siguientes sanciones administrativas.*”

1 Amonestación escrita

2. Multa desde quinientos balboas (B/.500.00) hasta veinticinco mil balboas (B/.25,000.00) según el tipo de falta

- a) Para faltas leves, desde cien balboas (B/.100.00) hasta quinientos balboas (B/.500.00)*
- b) Para faltas graves, desde quinientos un balboa (B/.501.00) hasta mil balboas (B/.1.000.00)*
- c) Para faltas gravísimas, desde mil un balboa (B/.1.001.00) hasta cinco mil (B/.5.000.00).*

3. Suspensión o cancelación del registro sanitario del producto.

4. Suspensión o cancelación de la licencia de operación del establecimiento farmacéutico.

5. Cierre temporal o clausura del establecimiento ”.

Que el artículo 154, numeral 9 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como falta leve:

9. *Cualquier otra infracción a las normas establecidas en esta Ley y su reglamentación.*

Que el artículo 155, numerales 8 y 12 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como falta grave:

12. *Incumplimiento de buenas prácticas de manufactura, farmacia, laboratorio, almacenamiento y transporte de medicamentos y otros productos para la salud humana.*

Que en virtud de las faltas cometidas por el establecimiento ALMACEN REGIONAL DE MEDICAMENTOS DE BOCAS DEL TORO con licencia de operación 1-001 A/DNFD, según se refleja en el acta de inspección No. 51-2025 SI/DSL/DNFD realizada el 20 de febrero de 2025, nos avocamos a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 419 de 2024 que guarda relación con los criterios para establecer una sanción, conforme al registro de esta Dirección, el precitado establecimiento no tiene antecedentes, por lo que tomaremos en cuenta esta situación, **no sin antes advertirle que de volver a infringir las normas sanitarias, se le aplicará una sanción más severa**, conforme al artículo 150 de la precitada Ley 419 de 2024.

Que con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: Amonestar al establecimiento ALMACEN REGIONAL DE MEDICAMENTOS DE BOCAS DEL TORO, con licencia de operación 1-001 A/DNFD, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: Amonestar a licenciado Luis Alonso Parada Sanjur, con idoneidad No. 3108, regente farmacéutico del establecimiento ~~ALMACEN REGIONAL DE MEDICAMENTOS DE BOCAS DEL TORO~~, con licencia de operación 1-001 A/DNFD, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

TERCERO: Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Provisión de Servicios del Ministerio de Salud.

CUARTO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente

por Uriel Pérez

Fecha: 2025.04.03

11:17:03 -05'00'



Mgtr. URIEL B. PEREZ M.

Director Nacional de Farmacia y Drogas



En la Ciudad de Panamá
a las 1:30 P.M. de la tarde
del día 1 de Ago
de 2025 se notificó al Sr.(a) Luis Alonso Parada Sanjur
con Cédula N° 4-737-2377

En la Ciudad de Panamá
a las 8:47 a.m. de la mañana
del día 30 de Marzo
de 2026 se notificó al Sr.(a) Severino D. Diano
con Cédula N° 1-781-2838

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Luis Alonso
Parada Sanjur



4-737-2377

NOMBRE USUAL
FECHA DE NACIMIENTO: 08-OCT-1985
LUGAR DE NACIMIENTO: CHIRIQUI, DAVID
SEXO: M
EXPEDIDA: 21-MAR-2018
TIPO DE SANGRE: A+
CONANTE
EXPIRA: 21-MAR-2029



Luis A. Parada S.